



Interlocutorio	1597
Radicado	05266-31-03-003-2021-00381-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura María Gómez Garro
Asunto	No repone – no concede apelación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la reposición formulada por Bancolombia S.A. contra el auto que ordenó la citación de Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A. (fl 27 del cuaderno principal).

### ANTECEDENTES

En el auto que libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Laura María Gómez Garro, se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles de matrículas 001-1169751 y 001- 1169864 (fl 6 del cuaderno principal).

La oficina de instrumentos públicos inscribió los embargos en los folios de matrícula inmobiliaria; en estos aparece respecto de cada inmueble una hipoteca inscrita en favor de la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A. (fls 25 y 26 ídem); por lo cual, se ordenó la citación de ésta (fl 27 ídem); providencia contra la que Bancolombia S.A. formuló reposición y en subsidio apelación (fl 29 ídem).

### CONSIDERACIONES:

1. Dijo el recurrente, que si bien, en la anotación 12 de los folios de los inmuebles 001-1169751 y 001- 1169864, aparece inscrita la hipoteca en favor de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A., aquélla se canceló mediante la Escritura Pública 17538 del 01 de diciembre de 2016 de la Notaria Quince de Medellín, escritura inscrita en la anotación 14 de cada matrícula, pero, que la oficina de instrumentos

públicos incurrió en un error mecanográfico al hacer referir que se canceló la anotación 13 y no la 12, que por ende, es innecesaria la citación de los terceros.

Frente a lo esgrimido por el recurrente es de mencionar que si bien se adujo al expediente la copia de la Escritura Pública 17538 (pág. 42 y ss, fl 3 ídem), en la que las partes acordaron cancelar la hipoteca constituida por Escritura Pública 1247 del 15 de febrero de 2016 de la Notaria Quince de Medellín y en favor de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A.; lo cierto es que la anotación respecto de este gravamen aún está registrado en los folios de matrícula 001-1169751 y 001-1169864, por lo cual hace merito probatorio y son oponibles a terceros (arts. 46 y 47 de la Ley 1579 de 2012), ello, hasta tanto sea cancelada (art. 61, ídem).

Es que como lo aduce la jurisprudencia, *“tales certificaciones, como es propio de un registro que –en lo fundamental– cumple funciones de tradición y de publicidad (XLV, pág. 335), ilustran “sobre la situación jurídica de los bienes sometidos a registro” (art. 54, Dec. 1250/70), pero no suplen la prueba de los actos y contratos que se mencionen en ellas”*<sup>1</sup>.

Por tanto, respecto de los inmuebles 001-1169751 y 001- 1169864, se configura el supuesto de hecho del inc. 1 del art 462 del C.G.P., motivo por el cual no habrá de reponerse la providencia.

2. En lo que atañe a la apelación formulada, es suficiente indicar que el auto que cita a un tercero no es apelable, por lo que no se concederá el recurso.

3. Por lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** no reponer el auto que citó a Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A.

**Segundo:** no conceder la apelación.

---

<sup>1</sup> C.S.J., SC del 16 de diciembre de 2004, exp. 7870.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00381

13-10-2022

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea0c5858307fb95ee8afcef64a96de379168593dd708710ff44bc37aca7af2**

Documento generado en 14/10/2022 02:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**